



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Proyecto de Resolución

VISTO el expediente N° **EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: **“MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.; y**

CONSIDERANDO:

Que en documento de orden 2 se presenta **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL** en el Departamento de Tupungato, por parte de la empresa **YPF S.A.**, conforme artículo 30 Ley 5961 y Ley 5917, así como sus normas reglamentarias;

Que en el documento de orden 18 obra **RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental, mediante la cual se dio inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos referidos;

Que a su vez, en la mencionada resolución, se designó a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente y a la Municipalidad de Tupungato y al Departamento General de Irrigación para la elaboración de los Dictámenes Sectoriales de sus incumbencias;

Que en el documento de orden 27 la UNCuyo solicita modificar los montos del Dictamen Técnico, tomando como referencia la resolución 344/2018 DPA;

Que en el documento de orden 29, obra Informe Técnico 264/2019, elaborado por el área de Petróleo de esta Dirección, modificando los montos de las obras a evaluar por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que en el documento de orden 40 obra **RESOL-2019-143-E-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental, mediante la cual se modifica el artículo 3° de la **RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#SAYOT**;

Que en el documento de orden 46 del expediente de marras obra el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, el que concluye: *“En resumen, del análisis del EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT. RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#SAYOT. Dictamen Técnico s/MGIA Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental. Departamento de Tupungato. YPF S.A.*

Provincia de Mendoza, se concluye que cumple con los requisitos formales mínimos exigidos por la Ley N° 5961 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, por tratarse del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Área de Exploración Pozo Cercado Occidental se recomienda muy especialmente que, previo al inicio de cualquier tipo de actividad en dicha área, se confeccionen los estudios de impacto ambiental correspondientes a cada proyecto de exploración y/o explotación a ejecutar y que se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones expresadas en el presente Dictamen Técnico. Especialmente se han indicado en este Dictamen Técnico las observaciones y recomendaciones para el pozo de exploración propuesto una vez se cuente con su localización y proyecto definitivo. Finalmente, cabe señalar que es aconsejable que se extremen los cuidados para todas las actividades futuras a realizar en el Área de Exploración Pozo Cercado Occidental para prevenir cualquier forma de interferencia con los recursos ambientales, las instalaciones e infraestructura existentes en el área de influencia indirecta y a los efectos de cumplir con las Resoluciones N° 105/1992 y N° 25/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Ley N° 5.961 y demás normas de la Provincia de Mendoza.”;

Que en los documentos de orden 48 y 50 obran los pedidos de los Dictámenes Sectoriales al Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Tupungato, respectivamente;

Que ante la falta de remisión de dichos dictámenes en los plazos establecidos, es que se les realizó el correspondiente reitero al Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Tupungato (documento de orden 54 y 56, respectivamente), otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción;

Que en el documento de orden 58 obra el Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación, en el que se indica que en las actuaciones se cumple con los distintos aspectos generales que deben contemplarse y en el que se considera que para la realización de las obras se deberá seguir la normativa existente, tanto internacional, nacional y provincial, cumpliendo las mismas en todos sus términos y enumera una serie de instrucciones y recomendaciones que deberán ser efectuadas e informadas en tiempo y forma;

Que en el documento de orden 60 se emplaza a la Empresa **YPF S.A.** a que de respuesta a las observaciones realizadas en el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que en el documento de orden 62 la Empresa **YPF S.A.** presenta nota dando respuestas a las observaciones del Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que en el documento de orden 64 obra el Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Tupungato, en el que se concluye que la realización del proyecto es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo expresado en cada uno de los informes, manifestando que existe una Ordenanza Municipal, N° 08/2013, la cual prohíbe en el Departamento de Tupungato la actividad de Exploración y Explotación de Gas y Petróleo de yacimientos no convencionales bajo la técnica de Fractura Hidráulica o Fracking;

Que en el documento de orden 69 obran el Acta de Inspección serie “E” N°00000666 y el Informe Técnico identificado como N° IF-2021-00029325, elaborados por personal del área de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental, el cual concluye que: “Considerando que se ha cumplimentado con los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos Reglamentarios 437/93, 2109/94 y 170/08, por lo cual, se está en condiciones de solicitar a la empresa la convocatoria de Audiencia Pública, para el comienzo de las actividades petroleras en el Área Pozo Cercado Occidental, el proyectos presentado deberá ser tratado posteriormente de acuerdo a sus características, siendo el pozo informado exploratorio convencional. Asimismo toda otra información que surja del procedimiento EIA, será solicitada a la empresa previa a la Declaración de Impacto Ambiental. No se encuentran en el área comunidades indígenas, de acuerdo a información de página Web INAI. Falta presentación de Seguro Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.”, y requiere solicitar a la Empresa **YPF S.A.** la presentación del Seguro de Caucción de Daño Ambiental de incidencia Colectiva, y recomienda solicitarle la Fecha para la realización de Audiencia Publica según Res. 298/2020 SAYOT;

Que en el documento de orden 83 obra Disposición **DISPO-2021-22-E-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental, mediante la cual se procede a notificar a la Empresa **YPF S.A.**, el I.T. de orden 69 y que deberá establecer fecha y hora para la realización de Audiencia Pública, conforme a lo establecido por la legislación vigente y atento a las circunstancias actuales y lo dispuesto por la Res. 298/2020 deberá realizarse dicha audiencia en forma virtual mediante la plataforma ZOOM.;

Que en el documento de orden 87 la Empresa **YPF S.A.** presenta nota en donde establece fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública del Área Exploratoria Puesto Pozo Cercado Occidental;

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31° de la Ley N° 5961, el 18° del Decreto N° 2109/94 y 7° de la Resolución N° 109/96-AOP, la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Protección Ambiental, deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general;

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales y convencionales, por Resolución N° 298/20-SAYOT (B.O. N° 31215), se podrán instrumentar, en caso de ser necesario, las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevadas adelante por ante esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley N° 5961 y Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 2° de la Resolución N° 21/18-SAYOT, Artículo 9° de la Resolución N° 298/20-SAYOT y demás cc, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública Ambiental, el proponente del proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental;

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94, la Ley N° 9206 y demás vigentes;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto denominado **“MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL”**, propuesto por la Empresa **YPF S.A.**, -----
----- a realizarse el día jueves 24 de junio del corriente año a las 10 Hs. por plataforma ZOOM, en -----, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 298/20- SAYOT.-

ARTÍCULO 2°: En caso de que las medidas sanitarias vigentes al momento de realizar la Audiencia Pública no permitan hacerla de manera presencial, se implementarán los mecanismos necesarios para llevarla a cabo de forma virtual, en el mismo día y horario, a través de la **Plataforma ZOOM**, debiéndose ingresar con el Link:-----

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Protección Ambiental publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo 1°, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 21/18-SAYOT.-

ARTÍCULO 4°: Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces en DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del Organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/94.-

ARTÍCULO 5°: A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia (conforme art. 10 Resolución N° 298/20-SAYOT), el Dictamen Técnico y toda otra documentación referente al proyecto, en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Artículo 10° Resolución N° 298/20-SAYOT.-

ARTÍCULO 6°: La inscripción de toda persona humana o jurídica, pública o privada, que desee intervenir oralmente durante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109/96-AOP.-

ARTÍCULO 7°: Desde la primera publicación de convocatoria y hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión del acto, los particulares administrados interesados podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto, por escrito, a la dirección de correo electrónico mesaentradadpa@mendoza.gov.ar. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Resolución N° 298/20-SAYOT.-

ARTÍCULO 8°: Desígnese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Asesor Letrado....., o quienes estos designen, en representación de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se delega la plena conducción de ese acto de acuerdo con lo establecido en los Artículos 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, 9° y 15° de la Resolución N° 109-AOP-1996, la Resolución N° 21/18 SAYOT , Resolución N° 298/20-SAYOT y demás pertinentes.-

ARTÍCULO 9°: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.-